



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 123

Lunes 4 de junio de 1951

(Franqueo concertado) . . . . . Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

**ORDEN de 21 de mayo de 1951, por la que se dan normas para la formación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad, y de Vecinos cabezas de familia.** («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Decreto de 9 de mayo último ordena la formación por el Instituto Nacional de Estadística del Censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia, para cuya realización esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Estadística formará bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas provinciales y municipales, el Censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia, deduciéndolo de la inscripción censal llevada a efecto en 31 de diciembre de 1950, con las variaciones habidas hasta el 30 de junio del corriente año.

Artículo segundo. Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los delegados provinciales de Estadística, antes del día 15 de junio, las siguientes relaciones certificadas:

A) Los presidentes de las Audiencias Provinciales: de los apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubieran sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una Ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva; de los que, habiendo sido condenados a otras penas, por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido, y de los concursados o quebrados, no rehabilitados conforme

a la Ley, y que no prueben documental-mente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) Los jueces de instrucción remitirán relaciones certificadas de los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad o hayan sido declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los delegados de Hacienda: de los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

D) Los presidentes de Diputación y alcaldes: de las personas que se hallen acogidas en establecimientos benéficos.

E) Los presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: de los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: de los padres que, por indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación de sus hijos, hayan sido suspendidos en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo tercero. Las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas provisionales de electores antes del día 31 de julio. A tal fin, los distritos municipales se dividirán en secciones, cada una de las cuales no excederá de mil doscientos electores residentes mayores de edad.

En la citada fecha, los delegados provinciales de Estadística remitirán a los presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral las listas provisionales de electores para su exposición al público, en los días 5 al 15 de agosto, hasta cuya fecha admitirán reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores, que deberán justificarse con certificaciones del padrón de habitantes, para probar la residencia, y del Juzgado municipal, para la edad o el fallecimiento; la justificación de errores se probará por medio de comparecencia por escrito, ante el presidente de la Junta municipal del propio elector, en que manifieste el error padecido, siendo avalada su comparecencia por dos vecinos cabezas de familia.

Artículo cuarto. Las Juntas municipales del Censo electoral, una vez finado el plazo de exposición al público, devolverán a los delegados de Estadística las listas electorales que no hayan sido objeto de reclamación, con diligencia, al pie de la misma, de tal circunstancia, y las listas reclamadas, con los documentos objeto de la reclamación, las enviarán inmediatamente a los presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral.

Artículo quinto. Las Juntas provinciales del Censo electoral se reunirán en sesión pública el día 20 de agosto, a fin de conocer las reclamaciones presentadas en los distintos Municipios de su provincia y resolver sobre ellas, publicando sus acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro del tercer día, a los efectos de admitir las apelaciones que pudieran producirse para ante la Audiencia Territorial, en el plazo de tres días, pasados los cuales devolverán las listas reclamadas que no fueran objeto de apelación, con los acuerdos recaídos a los delegados de Estadística y las apeladas, con los documentos correspondientes, a los presidentes de las Audiencias Territoriales, las que resolverán las apelaciones en el plazo de cinco días y, seguidamente, con las resoluciones adoptadas, remitirán las listas y la documentación pertinente al delegado provincial de Estadística de la provincia que corresponda.

Artículo sexto. Los delegados provinciales de Estadística, una vez vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, las diligenciarán considerándolas definitivas, y las procedentes de las Juntas provinciales y de las Audiencias Territoriales, las diligenciarán también en la forma conveniente, a los efectos de cumplir los acuerdos con respecto a las reclamaciones que hayan recaído, con lo cual quedará formado el Censo general de electores y de vecinos cabeza de familia.

Artículo séptimo. Los delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan teniendo las listas consideradas definitivas, las remitirán a las Juntas provinciales del Censo electoral, para que

éstas, a su vez, las entreguen a las Diputaciones provinciales, a los efectos de su impresión, debiendo remitir las últimas listas el día 25 de septiembre, todas ellas con diligencia de definitivas, certificadas por los antedichos delegados.

Artículo octavo. Las Diputaciones provinciales imprimirán las listas electorales, conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la ley electoral y la real orden de 27 de febrero de 1908, señalándose como plazo máximo en que han de estar impresas, el día 15 de octubre, fecha en que las citadas Diputaciones remitirán los ejemplares que determina la ley a las Juntas municipales y demás organismos que también señalan los artículos pertinentes de la misma.

Artículo noveno. La corrección de pruebas de las listas electorales estará a

cargo de los delegados provinciales de Estadística.

Artículo décimo. Por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente orden.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.-P. D., El subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Ilmo. Sr. director general del Instituto Nacional de Estadística.

Señores...

1 822

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

### Precios oficiales.—Mes de junio de 1951

CIRCULAR NÚMERO 760

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite corriente.	10,7073	10,20 litro
Aceite entrefino.	11,3583	10,80 id.
Aceite fino o refinado.	12,0113	11,40 id.
Azúcar blanquilla y pilé.	8,40	9,00
Café.	46,25	53,00
Harina de trigo (para población infantil).	3,20	3,50
Jabón común.	6,05	6,50
Manteca fundida.	25,80	27,85
Manteca en rama.	22,95	23,75
Pasta para sopa.	7,10	7,50
Pulpa.	0,63	—
Restos de limpia (triguillo).	0,94	—
Salvados de trigo (del 83 al 86 por 100 de rendimiento).	1,24	—
Salvados de trigo (del 80 por 100 de rendimiento).	1,29	—
Salvados de cereales (excepto trigo).	0,94	—
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa).	3,60	4,00
Tocino.	17,20	18,00

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos son abonados por la Caja de Compensación de Almacénistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el importe de Consumos de Lujo.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 31 de mayo de 1951.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

1.820

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 761

#### Precios oficiales de la harina

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de junio, serán los siguientes:

**Zona urbana.**—Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientas cuarenta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas noventa y tres pesetas diecisiete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas cincuenta y tres pesetas cuatro céntimos el quintal métrico.

Harina para la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinada a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas seis pesetas cuarenta y dos céntimos el quintal métrico.

**Zona rural.**—Resto de la provincia:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientas cincuenta y ocho pesetas veintiocho céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas dos pesetas sesenta y seis céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina para la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinada a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas quince pesetas noventa y un céntimo el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún concepto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Piezas de 80 gramos, 0,50 pesetas.

Idem de 100 id., 0,50 id.

Idem de 150 id., 0,55 id.

Idem de 100 id., para sobrealimentación de las madres gestantes y alimentación de los niños de uno a dos años, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida una peseta con veinte

céntimos, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, que autoriza la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de enero de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* número 15, del 15 de enero de 1949).

La cantidad a abonar en concepto de depósito de garantía por cada saco, será de veinte pesetas. La devolución de este depósito y plazos para efectuarla, serán los establecidos en la precitada orden.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 31 de mayo de 1951.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

1.821

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Viana de Cega

El día 23 del próximo mes de junio, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la segunda subasta de los aprovechamientos resultantes de olivación del monte «Boca de Cega», consistentes en 27 cárceles de leña y 5.620 cargas de ramaje, con un volumen de 81 metros cúbicos de leña y 749,15 metros cúbicos de ramaje, bajo tipo máximo de 32.742,02 pesetas y mínimo de 22.000 pesetas.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en modelo oficial, debidamente reintegrado, desde el día de hoy, hasta el veintidós de junio, de diez a trece, acompañándose a las mismas el certificado profesional clase D y resguardo acreditativo de haber consignado el 5 por 100 del tipo mínimo de tasación.

Viana de Cega, 31 de mayo de 1951.  
El alcalde, A. Zárate.

1.818—886

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### REQUISITORIA

Echevarría Toca, Alfredo; de 23 años, soltero, obrero, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, viste a estilo país, hijo de Antonio y Ramona, natural de San Román de la Llanilla, partido de Santander, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días con el fin de constituirse en prisión acordada con esta fecha en virtud del sumario que se instruye con el número 169 de 1951 sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga a la Policía judicial y se ruega a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y detención del mismo, poniéndole, en

caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial.

Dado en Valladolid, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario P. S., Miguel L. García.

1.738

#### MADRID.—NÚMERO 16

##### EDICTO

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, juez de primera instancia del número ocho de esta capital, con jurisdicción prorrogada en éste del número diez y seis de Madrid.

Hago saber: Que por doña Catalina Cremós Tolosana, se ha presentado escrito que han ratificado y hecho suyo sus hijos mayores de edad don Modesto-Vicente Pérez Cremós, nacido en Gurrea del Gállego (Huesca), mayor de edad, casado, agricultor, con residencia en Valladolid, doña Teresa Pérez Cremós, de la misma naturaleza, mayor de edad, soltera, empleada, de esta vecindad, y doña Carmen Pérez Cremós, también de la misma naturaleza, mayor de edad, casada con don Francisco Alemani Torres, sus labores, de esta vecindad, asistida de su esposo, en solicitud de que se les autorice a usar como un solo apellido y compuesto los de «Pérez-Cremós» que son los que legítimamente les corresponden y primeros de sus padres y como segundo el de Fañanas que es el de su padre, o sea que en lo sucesivo puedan ostentar como apellidos los de «Pérez-Cremós Fañanas» fundándose para ello en que todas las personas que les conocían creían que el apellido Pérez y Cremós es compuesto, siendo vulgar y abundante el apellido «Pérez» y más conocidos por Pérez Cremós como generalmente se les distingue.

Admitida a trámite la referida solicitud se ha acordado en providencia de este día se publique por medio de edictos a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, en el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, cuantos se crean con derecho a ello, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Federico Rodríguez Solano y Espín.—El secretario, Manuel Gómez de Parada.

1.595—887

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 185 de 1951, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Pilar Navarro Latorre, hoy en ignorado paradero, para que el día 7 de junio y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas,

debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, P. S., Saturnino Rodrigo.

1.800

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Valoria la Buena

##### ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de la zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el juez comarcal de Valoria la Buena, se celebrará el día 22 de junio de 1951, en la sala del Juzgado, a las diecisiete horas.

Deudor, marqués de Seoane.

Una tierra en término municipal de Valoria la Buena, al pago Marranera; linda al Norte, 57, Justa Quevedo; Sur, 55, Felipe Vallejo; Este, 7-9-8, Domiciano Ruiz, el Estado y José López, y Oeste, 75, Domiciano Ruiz. Hace 86 áreas y 52 centiáreas; polígono 20, parcela 56. Líquido imponible, 82,18 pesetas. Capitalizada en 1.643,60 pesetas; sin cargas que la graven; valor para la subasta 1.643,60 pesetas.

Deudor, el mismo.

Otra tierra en igual término, al pago de Morcillas; linda al Norte, 102, Milagros López; Sur, 109, Emilia Torres; Este, arroyo Maderazo, y Oeste, 91-83-81-78, Ventura del Prado, Tomás Gimeno Vaqueiro, Felisa Cocolina y Primitivo Vitoria. Hace 83 áreas y 55 centiáreas; polígono 25, parcela 92. Líquido imponible 178,80 pesetas. Capitalizada en 3.576 pesetas; sin cargas que la graven; valor para la subasta 3.576 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en igual término, al pago de Curquillo; linda al Norte, 142-143-144, Tomás Gimeno y Ursicio Vitoria; Sur, 146-149-156, Miguel Barrio, Gabriel Zamora y Ricardo Camino; Este, término de Cubillas de Cerrato, y Oeste, camino. Hace una hectárea, 31 áreas y 62 centiáreas; polígono 28, parcela 145. Líquido imponible, 97,40 pesetas. Capitalizada en 1.948 pesetas; sin cargas que la graven; valor para la subasta 1.948 pesetas.

##### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta

oficina de recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por lo medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Valoria la Buena, 18 de mayo de 1951.  
Ursicino Moro.

1.685

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Valoria la Buena

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de la zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez comarcal de Valoria la Buena, se celebrará el 22 de junio de 1951, en la sala del Juzgado, a las diecisiete horas.

Deudor, Francisco Lerma Monedero.

Una finca de cereal y erial, en igual término, al pago de Valdedueñas; linda al Norte, 107, Ayuntamiento; Sur, camino de Valoria a Cevico; Este, 26, Gaudella Fernández, y Oeste, 28, José Rui-

pérez Cocolina. Hace la parte de cereal 23 áreas y 88 centiáreas; líquido imponible, 7,40 pesetas, y la parte de erial hace 19 áreas y 10 centiáreas; líquido imponible, 1,53 pesetas. Polígono 18, parcela 27. Capitalizada en 178,60 pesetas; sin cargas que la graven; valor para la subasta, 178,60 pesetas.

Deudor, Nicolás Onecha Alba.

Una tierra en igual término, al pago de La Mambra; linda al Norte, 109, Sinforsoso Torres; Sur, 81, Ansobino Martín; Este, término Cubillas de Cerrato, y Oeste, 80-83, Cecillo Fernández y Sinforsoso Torres. Hace una hectárea, 15 áreas y 89 centiáreas. Polígono 22, parcela 82; líquido imponible, 35,93 pesetas. Capitalizada en 718,60 pesetas; sin cargas que la graven; valor para la subasta, 718,60 pesetas.

Deudor, Bernardino Palenzuela Toribio.

Una tierra al pago de Marranera; linda al Norte, 63, el Estado; Sur, 59-60, Felipe Vallejo y Raimundo Aragón; Este, 61, Raimundo Aragón, y Oeste, 64-65, Cesáreo Martínez y Nicolás Onecha. Hace 28 áreas y 84 centiáreas. Polígono 20, parcela 62, del mismo término; líquido imponible, 15 pesetas. Capitalizada en 300 pesetas; sin cargas que la graven; valor para la subasta, 300 pesetas.

Deudor, Silvino Torres.

Una finca de cereal y erial, en igual término, al pago de Cotarro Fortuna; linda al Norte, 181-180, Posidia Trejo y Bonifacio Aragón; Sur, camino Cevico de la Torre; Este, 176, Polcarpo Torres Zamora, y Oeste, 178, Raimundo Aragón. Hace la parte de cereal, 38 áreas y 45 centiáreas; líquido imponible, 11,91 pesetas, y la parte de erial, hace 19 áreas y 23 centiáreas; líquido imponible, 1,54 pesetas. Polígono 20, parcela 177. Capitalizada en 269 pesetas; sin cargas que la graven; valor para la subasta, 269 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Valoria la Buena, 18 de mayo de 1951.  
Ursicino Moro.

1.686

### Junta Sindical Local Agropecuaria de Fresno el Viejo

#### Subasta de sobrante de rastrojeras

El día 22 de junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Secretaría de la oficina de esta Junta Sindical Local, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día primero de julio del presente año y termina el treinta y uno de octubre próximo venidero, bajo el tipo de tasación de veintitrés mil novecientos veinte pesetas y un cupo de tres mil doscientas reses lanaras para 1.840 hectáreas de aprovechamientos, conforme a las Ordenanzas que regulan tales aprovechamientos.

Las proposiciones, extendidas en la clase de papel correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a 1.196 pesetas, en esta Junta Local.

Los ganaderos, tanto forasteros como del término, deberán justificar su condición de ganaderos permanentes por medio de la cartilla sanitaria correspondiente, puesta al día.

Serán de cuenta del rematante, los gastos del presente anuncio.

Fresno el Viejo, 22 de mayo de 1951.  
El presidente de la Junta, Sampedro. —  
Rubricado.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don... vecino de... provincia de..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Sindical Local Agropecuaria de Fresno el Viejo, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 123 del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, conforme en todo a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

... a... de... de 1951. — El licitador,

1.779—888

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.